



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

04 SEP 2020

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2020-00242-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º ALLEGAR, Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-673302**, con fecha de expedición que no supere los 30 días, con el fin de verificar el estado actual del bien y quien o quienes son los actuales propietarios inscritos.

2º AMPLÍESE Y ACLÁRESE la situación fáctica expuesta, efectuando las modificaciones pertinentes en cuanto a **precisar** los hechos que demuestren inequívocamente, incluyendo el **tiempo** a partir del cual empezó a ejecutar el demandante actos de señor y dueño sobre el inmueble objeto de la presente acción.

3º ALLEGAR, avalúo catastral del año 2020 respecto del inmueble a usucapir para establecer la cuantía y así la competencia del presente asunto, o en su defecto puede arrimar el dictamen pericial en atención a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

4º APORTAR Certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-673302 con fecha de expedición que no supere los 30 días.

5º DIRIGIR el escrito de la demanda contra la totalidad de los titulares de derecho, sobre el bien que se pretende usucapir.

6º ADECÚESE la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, deberá enunciarse **concretamente los hechos objeto de prueba** -art. 212 CGP-.

7º ACLARAR el tema de la suma de posesiones, cual fue el tiempo de la anterior posesión frente a los señores Lucrecia Martínez Herrera y Cándido Esguerra González.

8º AJUSTAR la solicitud de la inspección judicial de conformidad con lo establecido en el art. 237 inciso primero del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 055 Hoy 07 SET. 2020 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS